

FUNCION LEGISLATIVA

6.184

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 6.138, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9º .-Dispónese la prohibición absoluta de pagar cualquier tipo de acreencia de legítimo abono con los Bonos "A" y "B" emitidos por Ley Nº 5.676 y modificatorias. Exceptúase de esta prohibición las deudas devengadas al 31 de diciembre de 1995, que con anterioridad a esta fecha hubiesen sido atendidas con estos Bonos en forma total o parcial. Esta excepción regirá hasta el día 31 de diciembre de 1996.

A partir de esta fecha la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios deberá inventariar con participación de la Escribanía General de Gobierno el total de las disponibilidades en tales Bonos existentes al 1º de enero de 1997 y proceder a su destrucción de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Con excepción de lo dispuesto en el Decreto Nº 253/96 ratificado por Ley Nº 6.149, los portadores de Bonos "A" y "B", podrán pagar a partir del 1º de enero de 1996, en la Dirección General de Ingresos Provinciales los tributos que este organismo cobra en sus oficinas a razón de un 60% en Bonos y un 40% en dinero en efectivo sobre cada cedulón o comprobante de pago por aquél emitido hasta el 31 de marzo de 1997.

Las deudas pendientes de pago en concepto de cuotas o amortizaciones de viviendas en el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, o las contribuciones por servicios de agua potable y canon de riego, devengadas hasta el 31 de marzo de 1996, podrán ser pagadas íntegramente con estos Bonos al CIENTO POR CIENTO (100%) de cada comprobante o cedulón hasta el 31 de agosto del corriente año.-"

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaloza

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñañoza

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado RAMON ANDRES JULIO .-

L E Y Nº 6.184.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ramon Andres Julio
SECRETARIO LEGISLATIVO
Poder Legislativo - La Rioja